

DIRECCIÓN FORESTAL

Memorando
DIFOR-805-2022

Kc/ks/AM

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental

De: Emilio Quintana
Director Forestal Encargado

Asunto: Comentarios Técnicos

Fecha: 25 de octubre de 2022



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al **MEMORANDO-DEEIA-0629-1910-2022**, con respecto al EsIA, Categoría III titulado **“CACAO PANAMÁ”**, cuyo promotor es **“NEXT GENERATION FARMS, CORP.”**, a desarrollarse en los corregimientos de Miguel de La Borda y Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

EQ/JJ/RS

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	DIRECCIÓN FORESTAL
RECIBIDO	
Por: <u>Atarín</u>	
Fecha: <u>26/10/2022</u>	
Hora: <u>11:24 AM</u>	

**DIRECCIÓN FORESTAL
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL**

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	25 DE OCTUBRE DE 2022.
NOMBRE DEL PROYECTO:	CACAO PANAMÁ.
PROMOTOR:	NEXT GENERATION FARMS, CORP.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTOS DE MIGUEL DE LA BORDA Y COCLÉ DEL NORTE, DISTRITO DE DONOSO, PROVINCIA DE COLÓN.

DETALLES DEL ESTUDIO

El EsIA del proyecto denominado “*CACAO PANAMÁ.*”, el proyecto contempla desarrollar sobre una superficie de 10 193.7 ha, en la cual se busca realizar una Reforestación en un área de 5 500 ha para el establecimiento de una plantación de Cacao y de especies frutales asociadas a este cultivo, lo que incluye un área de cultivo de 4 000 ha aproximadamente y así como el acondicionamiento de 1 500 ha del área aproximadamente, para infraestructuras propias del desarrollo del proyecto y se considera además el manejo del Bosque restante para su conservación y como corredores biológicos para protección de la fauna y flora del sitio.

Según el documento, se desarrollará

ANÁLISIS DE LA VEGETACIÓN

Según los datos presentados en el documento, la vegetación existente se detalla de la siguiente manera: Bosque Latifoliado Mixto Maduro (41,10%), Bosque Latifoliado Mixto Secundario (26,20 %), Pastos (33,64%), Rastrojo y vegetación Arbustiva (1,70%), Cultivos anuales (0,03%) y Bosque Plantado de Latifoliadas (0,03%).

Para la limpieza se dará preferencia a todas aquellas zonas desforestadas o con baja biodiversidad para la elección de cada sitio, en zonas cubiertas de pastos, rastrojo, maleza, escombros, cultivos y arbustos; dentro de las áreas establecidas como parcelas para siembra del cacao. También comprende la remoción total de árboles aislados o grupos de árboles dentro de superficies que no presenten características de bosque continuo, tomando en cuenta siempre el plan de manejo ambiental a seguir y los planes de reforestación.

Ante la eventualidad de haber remociones de vegetación primaria-nativa, se seguirá la normativa ambiental, para la compensación biológica de dichas áreas, a través de planes de reforestación y reconstrucción de la biodiversidad.

OPINIÓN TÉCNICA

La Constitución Política Nacional en su artículo 119 establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

La Constitución Política de la República de Panamá igualmente establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

El Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente debe emitir por su responsabilidad y competencia, opinión al respecto del presente Estudio.

La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, tiene entre su finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que la misma Ley, declara de interés nacional y sometido al régimen de la misma, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional. Para tal efecto, constituyen entre los objetivos fundamentales del Estado, acciones orientadas a armonizar los planes y proyectos nacionales de producción y desarrollo, con la utilización y conservación de los recursos forestales.

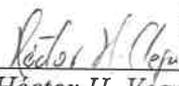
Que dada la existencia de fuentes hídricas, se debe proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10m).

Tomando en cuenta estos compendios normativos, el inventario forestal (parcelas de muestreos) para 10 polígonos de producción, y que la finalidad es el establecimiento de un proyecto de Agroforestería en zonas desprovista de vegetación arbórea e su mayoría, no emitiremos mayores cuestionamiento por parte de esta dirección desde la perspectiva de afectación a la cobertura vegetal.

CONCLUSIONES

Desde el abordaje analítico del documento, presentado, somos del criterio que el presente estudio es viable según la normativa vigente, en ese sentido y bajo estos parámetros podríamos considerar viable la propuesta en cuanto al tema de la afectación formaciones boscosas naturales, más recomendamos hacer la correspondiente visita a la propiedad y verificar in situ la información plasmada según el estudio.

Revisado Por:


Héctor H. Vega G.
Dirección Forestal
HV/hv

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
HECTOR H. VEGA G.
MISTER EN C. AMBIENTALES
C/ENF M REC NAT
ELEGIBILIDAD, 7, 108-12 M20 *

